



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 343 de 2019
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 29 de 2019
Inicio:	09:02 horas
Finalización:	09:20 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Ricardo Haidi Rodríguez Suarez y Otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Radicación 73001-33-33-003-2018-00341-00

1. ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Rafael Darío Villanueva Trujillo, identificado con C.C. 93.121.908 y T.P. 51.820 del C.S. de la Judicatura.

Parte Demandada

Apoderado: Numael del Carmen Quintero Orozco identificado con C.C. 7.574.705 y T.P. 260.508 del C. S. de la Judicatura.

AUTO: En atención al memorial poder de sustitución allegado al expediente, se reconoció personería al abogado Numael del Carmen Quintero Orozco, con T.P. 260.508 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines allí indicados.

Constancia: El Despacho deja constancia de la no comparecencia de la representante del Ministerio Público

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.



4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Frente al **hecho 1** existe consenso entre las partes. Respecto de los **hechos 2** concuerda parcialmente respecto a que el 21 de octubre de 2016 se le informó a los padres de Ricardo Haidi Rodríguez Suarez, que este había sido internado en la Clínica los Remansos al presentar un “episodio psicótico polimorfo sin síntomas de esquizofrenia versus episodio disociativo”; respecto del **hecho 3** concuerdan parcialmente en relación a que la madre de Ricardo Haidi Rodríguez Suárez lo trasladó a la ciudad de Cúcuta; frente al **hecho 7** concuerdan parcialmente en el entendido de que la Junta Médico Laboral determinó una disminución de capacidad laboral del 13.50%.

Por consiguiente, el debate se centrará en los **hechos 4 al 6 y 8 y en lo que hay descenso sobre los hechos 2, 3 y 7.**

En relación con los **hechos 9 y 10**, la demandada no hizo pronunciamiento alguno, no obstante como los mismos se refieren al grado de consanguinidad del señor Ricardo Haidi Rodríguez Suárez con los demás demandantes, así como del agotamiento de la conciliación prejudicial, tales hechos se encuentran debidamente acreditados con los documentos aportados con la demanda.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico a resolver en el caso *sub judice* consiste en determinar si la entidad demandada es administrativamente responsable por los daños y perjuicios materiales e inmateriales que se dicen irrogados a los demandantes, como consecuencia de la afectación psíquica sufrida por el demandante conscripto, que le ocasionó una pérdida de la capacidad laboral, mientras se encontraba prestando servicio militar obligatorio

Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aporta documentos en 3 folios).

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.



7. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

7.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fls. 3-82).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en los literales a) y c) del acápite **Pruebas - Oficios** (Folio 90), El Despacho deniega estas pruebas por cuanto el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no acredita haber solicitado, ni demostró que la expedición de los mismos le fue denegada y por ende, no es procedente decretar esta prueba.

Además de lo anterior, el numeral 10 del artículo 78 *ibídem* establece como un deber de los apoderados abstenerse de solicitar documentos que directamente o por medio de apoderado hubiera podido obtener mediante el derecho de petición.

Por otra parte, respecto a la prueba del literal b), no se decretará, ya que en ella se induce una respuesta, pues el informe que pide, parte de la certeza de que a la familia no se le informó sobre los acontecimientos acaecidos el 21 de octubre de 2016, cuando dicho hecho es objeto de debate.

7.2. Pruebas de la parte demandada

• Policía Nacional

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 125-167).

7.3. Pruebas de oficio

Como quiera que para poder determinar la existencia o no de un daño, en el caso sub examine, se requiere tener certeza de las condiciones de salud en que el demandante Ricardo Haidi Rodríguez Suarez ingresó a la Policía Nacional a prestar su servicio militar como Auxiliar Regular de Policía, de forma oficiosa se requiere a la Escuela Internacional de Uso de la Fuerza Pública para la Paz CENOP, para que **en el término de 10 días siguientes allegue** copia legible y completa de los documentos de incorporación del demandante, y especialmente los exámenes médicos de ingreso.

Librese oficio por Secretaría. Se impone a la parte demandada la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas que se requieran para la expedición de los documentos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

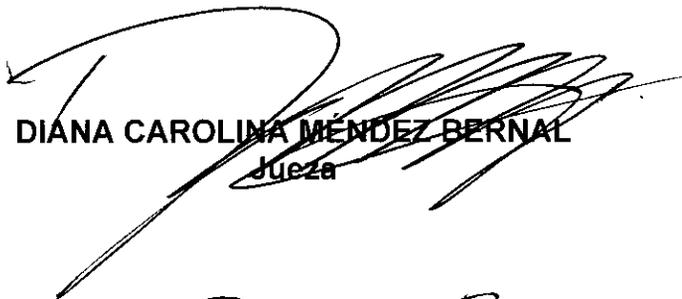
Teniendo en cuenta que las únicas pruebas pendientes por recaudar en el sub examen son documentales, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez reposen en su integridad en el plenario, se correrá



traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición, se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	RICARDO HAIDI RODRÍGUEZ SUAREZ Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00341-00
Fecha	29 DE OCTUBRE DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	09:02
Hora de finalización	09:20

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Numael Quintro Orozco	9574705	Apoderado	cra 46 sur 157-144	latol.notificacion@	3165249761	
Rafael Darío Villanueva T.	93121908	Apoderado	Cra 8A #53-53 Tr. 1 503	rafael.villanueva@hotmail.es rafael.villanueva@hotmail.es	312217733	

El Secretario Ad Hoc,



CARLOS SAUL ARIZA BOADA

